## MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

## **SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo Técnico AMERB Nº 043-2021 La Conchuela, Región de Coquimbo

AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAISO, 2 0 AGO 2021

RESOL. EXENTA N° \_\_\_\_\_

VISTO: La solicitud presentada por el S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Buzos Recolectores de Orilla y Labores Afines, Lord Willow, correspondiente al sector denominado *La Conchuela, Región de Coquimbo,* C.I. SUBPESCA Nº 2.229 de fecha 20 de julio de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 043/2021, de fecha 12 de agosto de 2021; la Ley Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 674 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 107 de 2020 y Nº 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas Nº 2381 de 2014, Nº 1098 y Nº 2425, ambas de 2015, Nº 2271 de 2016, Nº 2304 y Nº 4494, ambas de 2017, Nº 4410 y Nº 4438, ambas de 2018, Nº 2159 y Nº 2775, ambas de 2019, Nº 926, Nº 1525 y Nº 2027, todas de 2020 y de esta Subsecretaría; y las Resolución Exenta Nº 14 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el D.S. Nº 107 de 2020, modificado por el D.S. Nº 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente.

Que, el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declarare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

2.229, de fecha 20 de julio de 2021, citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes; Mujeres Pescadoras Artesanales, Buzos Recolectores de Orilla y Labores Afines, Lord Willow, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada *La Conchuela, Región de Coquimbo*, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 043/2021 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase al S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Buzos Recolectores de Orilla y Labores Afines, Lord Willow, R.U.T. Nº 65.063.290-7, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1075, de fecha 08 de julio de 2002, domiciliado en Mar del Sol Nº1039, Región de Coquimbo y casilla electrónica andradagarcia2@gmail.com, para realizar en el área de manejo denominada *La Conchuela, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 674 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, las acciones de manejo excepcionales, consistentes en la extracción de los siguientes recursos, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada:

- a) 4.720 individuos (2.228 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 4.583 individuos (728 kilogramos) del recurso lapa negra Fissurella latimarginata.
- c) 2.524 individuos (412 kilogramos) del recurso lapa reina Fissurella maxima.
- d) 2.088 individuos (231 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi.*

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.



3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.– Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSEÇRETARIA Y ARCHÍVESE.

CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/BOT/ton

